

Comunicación.
13 de marzo de 2018
2018-EE-040959
Bogotá, D.C.

Señor(a)
RAFAEL MONTOYA VELEZ
Representante Legal
ELITE-ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNOLOGOS Y EMPRESARIOS

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE 12 MAR 2018, "Por medio del cual se ordena abrir periodo probatorio y se decide la procedencia de unas pruebas dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por ELITE", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de AUTO DE 12 MAR 2018.

Cordial saludo,



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Diego Mauricio Sandoval Mahecha)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

M1225

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

AUTO

12 MAR 2018

“Por medio del cual se ordena abrir periodo probatorio y se decide la procedencia de unas pruebas dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, en contra de la Resolución No. 07623 del 17 de abril de 2017”

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las facultades que le confieren los artículos 33 y 51 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 698 de 1993, el artículo 6.5 del Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1841 de 2016,
y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y el artículo 189 numerales 21 y 22 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior.

Que acorde con el artículo 33 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República mediante el Decreto 698 de 1993, delegó en la Ministra de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia que consagra el artículo 31 de la citada Ley.

Que la Viceministra de Educación Superior encargada de las funciones de Ministra de Educación Nacional, en virtud de las normas constitucionales y legales, ordenó la apertura de la investigación administrativa a ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, mediante Resolución No. 18704 del 17 de noviembre de 2015, con el fin de verificar si existe o no incumplimiento de la obligación por parte de la Institución de reportar la información financiera al Sistema de Información de la Educación Superior –SNIES- en la vigencia 2013, designando una funcionaria investigadora¹.

Que el 30 de noviembre de 2015, la funcionaria investigadora consideró que existía mérito suficiente para formular cargos contra la Institución, toda vez que con corte a 30 de abril de 2014, ésta no actualizó el Balance General con sus respectivas notas explicativas ni el estado de resultados a 31 de diciembre del año 2013 en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, como lo indicaba la Resolución No. 1780 del 18 de marzo de 2010².

Que efectuado el control de legalidad de las actuaciones administrativas surtidas, se constató la observancia del debido proceso previsto en los artículos 29 de la Constitución Política y 51 de la Ley 30 de 1992, toda vez que se agotó la fase preliminar de la investigación, se formuló pliego de cargos, se concedió a la investigada el término de 30 días para rendir descargos y solicitar pruebas, se decretaron y practicaron las pruebas útiles, conducentes y pertinentes, se corrió traslado a la investigada por el término de 10 días para presentar sus alegatos de conclusión y se recibió el informe final de la investigadora, radicado con el No. 2016-IE-047520 del 21 de septiembre de 2016³.

Que mediante Resolución No. 07623 del 17 de abril de 2017⁴, se resolvió la investigación administrativa, ordenada a ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, fijando como sanción para la institución por el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 1780 de 2010, una multa sucesiva de 12 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Folio 19 del expediente
² Folios 23 a 25 del expediente
³ Folios 82 a 86 del expediente
⁴ Folios 230 a 237 del expediente



Continuación del Auto: "Por medio del cual se ordena abrir periodo probatorio y se declara procedencia de unas pruebas dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, en contra de la Resolución No. 07623 del 17 de abril de 2017"

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Dentro del término legal la Institución investigada, mediante radicado No. 2017-ER-090287 del 3 de mayo de 2017⁵, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 07623 del 17 de abril de 2017 y aportó los siguientes documentos:

1. Impresión de pantalla de trazabilidad de correos electrónicos donde se evidencia el enviado por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio el 10 de diciembre de 2013, en donde adjunta una comunicación en la que informaba a la investigada sobre una visita que se llevaría a cabo en sitio por parte de la firma C&M Consultores, en la cual verificarían la información reportada en el SNIES (folios 249 a 250).
2. Impresión de pantalla de trazabilidad de correos electrónicos en el cual se observa el enviado por la firma auditora C&M Consultores el 13 de diciembre de 2013, donde solicitaba a la investigada información sobre el ofrecimiento de programas en el año 2012 (folio 251).
3. Oficio de fecha 17 de diciembre de 2013, por el cual ELITE respondió la solicitud de la firma C&M Consultores (folio 252).
4. Documento Titulado "Estadística de los procesos de admisiones de la Institución" (folios 253).

DEL ANÁLISIS DEL MATERIAL PROBATORIO

Que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula el trámite de los recursos de reposición y las pruebas que se deban practicar en esta etapa procesal, establece:

"Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio." (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, respecto de la pertinencia de la prueba, el Consejo de Estado en Sentencia 2014-00111 del 5 de marzo de 2015, Sección Quinta, Magistrado Ponente Alberto Yepes Barreiro, se ha dicho lo siguiente: "La pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia."

Igualmente, en Sentencia del Consejo de Estado No. 2002-00057, Sección Tercera, Magistrada Ponente María Elena Giraldo Gómez, se indicó que "La conducencia dice de la aptitud legal del medio para probar un hecho". Ahora bien, respecto de la utilidad de la prueba se ha establecido por la jurisprudencia y la doctrina que esta se refiere al servicio que puede prestar el medio probatorio al investigador al momento de realizar su razonamiento de convicción, es por ello que se deben descartar las que resulten innecesarias o superfluas.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho analizará la procedencia del decreto como prueba de los documentos allegados con el escrito de reposición dentro de la presente actuación, de la siguiente manera:

Frente a los documentos relacionados en los numerales 1, 2 y 3 este despacho encuentra que son pertinentes, pues se refieren a los argumentos de contradicción que plantea la recurrente, en especial, a la

⁵ Folios 245 a 264 del expediente

Continuación del Auto: "Por medio del cual se ordena abrir periodo probatorio y se declara procedencia de unas pruebas dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, en contra de la Resolución No. 07623 del 17 de abril de 2017" 12-MAR-2018

manifestación de no haber recibido instrucción alguna sobre el deber de actualizar en el SNIES la información financiera del año 2013, conducentes ya que la prueba documental es el medio probatorio más adecuado para pretender demostrar estos hechos, y útil toda vez que estas comunicaciones no habían sido analizadas por el Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, se decretarán como prueba documental dentro de la presente actuación.

Caso contrario ocurre, respecto del documento por el cual ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, allegó una estadística de sus procesos de admisiones, toda vez, que este documento no es pertinente, por cuanto, las consecuencias de la apertura de una investigación administrativa a la Institución, no hace parte del debate sobre el cual trata esta actuación. En ese orden de ideas, se rechazará como prueba este documento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 168 del Código General del Proceso⁷.

Por otra parte, la investigada, como nueva prueba enlista los siguientes enlaces, con el fin de que sean revisadas al momento de resolver el recurso de reposición:

1. http://www.mineduccion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles211884_resolucion_1780.pdf
2. http://redes.colombiaaprende.edu.co/ntg/men/pdf/Documento_Metodologico_SNIES_2012.pdf
3. http://snies.mineduccion.gov.co/firmas/archivos/Manual_Usuario_Snies_Local_Oct_2008.pdf
4. <http://sniesfinanciero.mineduccion.gov.co/Login.php>

Frente a lo anterior, este Despacho debe señalar que el documento referenciado en el numeral 1° por tratarse del enlace donde se encuentra la Resolución No. 1780 de 2010 en la página web del Ministerio de Educación Nacional, no se hace necesario practicar esta prueba, en los términos del artículo 177 del Código General del Proceso. Respecto de los demás, se observa que se tratan de enlaces que contienen documentos de amplio conocimiento dentro de la comunidad que conforma el sector de educación superior, por ende, no es necesaria su práctica por tratarse de hechos notorios como lo señala el artículo 167 ibidem, razón por la cual, éstos serán valorados por este Despacho al momento de resolver el recurso de reposición interpuesto sin que deban practicarse.

Ahora bien, con el fin de ilustrar a la investigada sobre la publicación del manual del usuario en el portal del SNIES financiero para realizar la actualización de información financiera en el año 2014 este Ministerio considera decretar de oficio la siguiente prueba:

- Solicitar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior que dentro del término de tres (3) días, envíe con destino a la presente actuación administrativa, el manual del usuario que se encontraba en el portal SNIES financiero en el año 2014 para la actualización del balance general de las instituciones de educación superior del año 2013, junto con sus respectivas notas explicativas y estado de resultados.

En consecuencia, se ordenará la apertura de un periodo probatorio por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación a la investigada del presente Auto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del periodo probatorio señalado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.: Decretar como pruebas los siguientes documentos que fueron aportados por la investigada en el recurso de reposición:

⁷ "Artículo 168. Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles".

Continuación del Auto: "Por medio del cual se ordena abrir periodo probatorio y se decide la procedencia de unas pruebas dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto por ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, en contra de la Resolución No. 07623 del 17 de abril de 2017"

1. Impresión de pantalla de trazabilidad de correos electrónicos donde se evidencia el envío por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio el 10 de diciembre de 2013, en donde adjunta una comunicación en la que informaba a la investigada sobre una visita que se llevaría a cabo en sitio por parte de la firma C&M Consultores, en la cual verificarían la información reportada en el SNIES.
2. Impresión de pantalla de trazabilidad de correos electrónicos en el cual se observa el envío por la firma auditora C&M Consultores el 13 de diciembre de 2013, donde solicitaba a la investigada información sobre el ofrecimiento de programas en el año 2012.
3. Oficio de fecha 17 de diciembre de 2013, por el cual ELITE respondió la solicitud de la firma C&M Consultores.

ARTÍCULO TERCERO: Rechazar como prueba el documento titulado "*Estadística de los procesos de admisiones de la Institución*", de conformidad con los considerandos de este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la práctica de la prueba respecto de los documentos en pdf que la investigada enlistó en el recurso de reposición, por tratarse de una norma jurídica y de hechos notorios, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar de oficio, de acuerdo con la parte considerativa de este acto, la siguiente prueba documental:

- Solicitar a la Subdirección de Desarrollo Sectorial de la Educación Superior que, dentro del término de tres (3) días, envíe con destino a la presente actuación administrativa el manual del usuario que se encontraba en el portal SNIES financiero en el año 2014 para la actualización del balance general de las instituciones de educación superior del año 2013 junto con sus respectivas notas explicativas y estado de resultados.

ARTÍCULO SEXTO: Librar la comunicación correspondiente para la práctica de la prueba ordenada en el artículo anterior del presente Auto, por intermedio de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

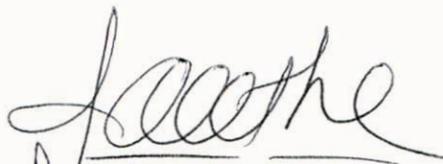
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente Auto, a la ELITE – Escuela Latinoamericana de Ingenieros, Tecnólogos y Empresarios, a través de su representante legal y/o apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


 YANETH GIHA TOVAR

Vo. Bo.  Natalia Ruiz Rodgers - Viceministra de Educación Superior
 Magda Josefa Méndez Cortés - Directora de Calidad de la Educación Superior
 Carlos Jordan Molina Molina – Subdirector de Inspección y Vigilancia

Revisó: Verónica Ponce Vallejo - Asesora Subdirección de Inspección y Vigilancia 
 Jorge Eduardo González Correa – Coordinadora del Grupo de Investigaciones Administrativas 

Proyectó: José Wilder Fuentes Sánchez – Abogado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia 

